

## Legislación Nacional

Decreto 538/2005 SECRETARIA DE INTELIGENCIA PODER EJECUTIVO NACIONAL Dispónese la apertura de los archivos de la citada Secretaría e instrúyese a su titular para que ponga a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 1423/7, toda documentación o información que no hubiera sido aportada a la investigación judicial relativa a los hechos en los que perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano Kosteki y Darío Santillán. Bs.As., 27/5/2005 VISTO la Causa N° 1423/7 que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, y CONSIDERANDO: Que en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora se lleva a cabo el juzgamiento, en audiencia de debate oral y público, de los presuntos responsables de los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, donde perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano KOSTEKI y Darío SANTILLAN. Que ante algunas expresiones públicas de sectores alcanzados por los trágicos sucesos ocurridos el día indicado, que darían cuenta de la existencia en el ámbito de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de información clasificada, la que no habría sido suministrada a los órganos judiciales que intervienen en el esclarecimiento de tales sucesos, corresponde disponer la apertura de los archivos de la citada SECRETARIA e instruir a su titular para que ponga a disposición del Tribunal Oral interviniente en la causa, toda aquella información que pudiera existir en ese Organismo, relativa a los acontecimientos aludidos y que a la fecha, no hubiera sido aportada a la investigación judicial y/o a las causas judiciales conexas a la misma que, eventualmente, existieran. Que el artículo 16 de la Ley N° 25.520 establece que las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia, llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. Que el citado artículo dispone también, que el acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la misma ley. Que todo lo expuesto amerita que, por las particularidades del caso y como medida excepcional, se posibilite la apertura de los archivos y el acceso a la información. Que sin perjuicio de ello, se deja constancia que los antecedentes relacionados con los sucesos ocurridos fueron oportunamente remitidos a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, a su requerimiento. Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16, de la Ley de Inteligencia Nacional, N° 25.520. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Dispónese la apertura de los archivos de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION e instrúyese a su titular para que ponga a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 1423/7, toda aquella documentación o información que pudiera existir en ese Organismo, relativa a los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en los que perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano KOSTEKI y Darío SANTILLAN y que, a la fecha, no hubiera sido aportada a dicha investigación judicial y/o a las causas judiciales conexas a la misma, que eventualmente, existieran, con las limitaciones que surgen de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 25.520 y su reglamentación. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Aníbal D. Fernández.